



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 003230

DE 04 JUL 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR RENOVACION DE SAN FRANCISCO

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante escrito radicado de oficio 1865 de fecha 04 agosto 2016 se comisiona al funcionario para adelantar Averiguación Preliminar y /o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, para que se investigue a la empresa Asociación de Usuarios del Programa Hogares De Bienestar Renovación De San Francisco, con NIT830012437, ubicada en KR 20 B 63 46 SUR de Bogotá D.C.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante Auto 1865 del 4 de agosto de 2016, la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Dra. JESSICA ALEXANDRA RUBIANO RIVERA Inspectora Treinta y Tres (33) de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y de ser necesario continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. (Folio 1).
2. Mediante acto de trámite del 10 de Agosto de 2016, la funcionaria comisionada avocó conocimiento de la indagación preliminar decretando las pruebas que se consideran pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. (Folio 2).
3. Mediante radicado 7311000-146065 de fecha 10 agosto de 2016, se le envió requerimiento a la empresa Asociación de Usuarios del Programa de Hogares de Bienestar Renovación de San Francisco a la dirección KR 20 B 63 46 SUR con el fin de dar respuesta a la queja. (Folio 3).
1. El día 18 agosto de 2016, se le envió requerimiento a la empresa ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR RENOVACION DE SAN FRANCISCO a la dirección de correo electrónico asorenovacion2013@yahoo.com con el fin de dar respuesta a la queja. (Folio 4)
4. El día 29 mayo de 2018, se le envió requerimiento a la empresa ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR SECTOR BRITALIA a la dirección de correo electrónico anablanca_11@hotmail.com con el fin de dar respuesta a la queja. (Folio 5)
5. La empresa Asociación de Usuarios del Programa de Hogares de Bienestar Renovación de San Francisco envía respuesta mediante correo electrónico el día 30 de mayo de 2018 manifestando lo

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

siguiente:" *Buenas Tardes: yo, Ana Blanca Vargas de Martinez identificada con número de cédula 51.607.059 de Bogota, reitero que esta asociación se dio por terminada, algunas madres comunitarias que conformaban esta asociación se encuentran laborando en otras asociaciones, y otras renunciaron. Por lo tanto esa documentación no se encuentra a mi disposición pues la asociación caduco sus servicios con ICBF atentamente, Ana Blanca Vargas 3115501133"(Folio 6)*

FUNDAMENTO JURIDICO

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control citadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la protección a los trabajadores con fundamento en el artículo 53 de la constitución política procede este despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011 y la ley 1610 de 2013, una vez analizada la documentación se procede a decidir la presente averiguación administrativa.

En virtud del artículo 486 del C.S.del T., subrogado por el Art.41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990, los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención..

Una vez verificada la información aportada por la empresa Asociación De Usuarios Del Programa Hogares De Bienestar Renovación De San Francisco se evidencia *que esta asociación se dio por terminada, algunas madres comunitarias que conformaban esta asociación se encuentran laborando en otras asociaciones, y otras renunciaron. Por lo tanto esa documentación no se encuentra a mi disposición pues la asociación caduco sus servicios con ICBF.(Folio 6)* .Así las cosas ante la imposibilidad de vincular a los extremos procesales, a efectos de que puedan ejercer los derechos consagrados en la Constitución Política en especial la de conocer las actuaciones administrativas que puedan generar alguna consecuencia para ellas, no le queda a la administración otra opción que la de archivar las presentes preliminares.

Ahora bien, las actuaciones de la administración deben encuadrarse en lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Nacional, en la que instituye "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*", por lo tanto las actividades que se realizaron por los inspectores se ejercieron bajo la tutela del artículo anteriormente descrito.

RESOLUCIÓN 003230) DE 2018

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR RENOVACION DE SAN FRANCISCO identificada con el Nit. 830012437, Representada Legalmente por la señora FRANCY HERNANDEZ SANCHEZ o quien haga sus veces, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas bajo el radicado DE OFICIO número 1865 del día 4 de Agosto de 2016, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR RENOVACION DE SAN FRANCISCO., con dirección de notificación judicial en la KR 20 B 63 46 SUR de la ciudad de Bogotá. D.C, email de notificación judicial anablanca_11@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: Jessica R...
Reviso: Carolina P...
Aprobó: T.Forero